

Guía para la presentación y trámite de las conciliaciones extrajudiciales en asuntos de lo contencioso administrativo

¡Conciliar!

antes que demandar

Preguntas frecuentes en relación con la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo



Contenido

Presentación	5
Preguntas frecuentes en relación con la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo	7
1. ¿Qué es la conciliación?	7
2. ¿Qué es la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo?	7
3. ¿Cuáles son las características de la conciliación?	7
4. ¿Qué significa agotar el requisito de procedibilidad para poder acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo?	8
5. ¿Cuándo se considera cumplido el requisito de procedibilidad?	8
6. ¿Ante quién debe presentarse la solicitud de conciliación extrajudicial?	9
7. ¿Se requiere abogado para presentar la solicitud de conciliación?	9
8. ¿Qué requisitos debe cumplir la solicitud de conciliación?	10
9. ¿En la solicitud de conciliación debe especificarse el tipo de acción a presentar en caso de no concertar el acuerdo conciliatorio?	11
10. ¿Qué pasa cuando falta alguno de estos requisitos?	11
11. ¿Quién debe hacer la citación a la audiencia?	11
12. ¿Qué pasa cuando el agente del Ministerio Público no es competente por el factor territorial o por la naturaleza del asunto?	12
13. ¿Qué asuntos son susceptibles de conciliación?	12
14. ¿Qué asuntos no son susceptibles de conciliación?	12
15. ¿Qué ocurre si el conflicto no es conciliable?	13
16. ¿Si el conflicto es conciliable qué debe hacer el agente del Ministerio Público?	13
17. ¿Qué pasa si la solicitud incluye asuntos conciliables y no conciliables?	14
18. ¿Cómo debe comunicarse la citación a la audiencia de conciliación?	14



19.	¿Qué ocurre ante la imposibilidad justificada de asistir a la audiencia en la fecha programada?	14
20.	¿Qué ocurre con el trámite de conciliación cuando se presenta la inasistencia de las partes?	15
21.	¿Cuáles son las consecuencias de la inasistencia no justificada?	15
22.	¿Cómo se desarrolla la audiencia de conciliación?	15
23.	¿Deben las partes y su apoderado asistir a la audiencia de conciliación?	16
24.	¿Cómo está regulado el tema de las pruebas en la conciliación extrajudicial?	17
25.	¿Cómo se deben aportar las pruebas en el trámite conciliatorio?	17
26.	¿Qué ocurre si se llega a un acuerdo conciliatorio?	18
27.	¿Cuáles son los efectos del acuerdo conciliatorio?	18
28.	¿Qué ocurre si el acuerdo es parcial?	18
29.	¿Qué ocurre si no fue posible celebrar el acuerdo?	19
30.	¿El acuerdo conciliatorio tiene control de legalidad?	19
31.	¿Qué ocurre si el agente del Ministerio Público no comparte el acuerdo celebrado entre los interesados?	19
32.	¿Desde cuándo opera y cuál es el término de suspensión de la caducidad de las acciones contencioso administrativas?	20
33.	¿Dónde pueden radicarse las solicitudes de conciliación extrajudicial?	21
	Direcciones y números telefónicos de las sedes procuradores judiciales para asuntos administrativos a nivel nacional	22



Presentación

La Procuraduría General de la Nación considera pertinente ilustrar a la ciudadanía respecto de los aspectos fundamentales que, de conformidad con la Ley 446 de 1998 y la Ley 640 de 2001, regulan el trámite de las solicitudes de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo y, para tal efecto, en el marco del Programa “Conciliar antes que demandar”, presenta este documento que desarrolla las respuestas a las preguntas más frecuentes que sobre el tema se formulan por parte de los usuarios del servicio.

Dicho propósito resulta de especial interés como quiera que la Ley 1285¹, sancionada y promulgada el 22 de enero de 2009, por medio de la cual se reformó la Ley 270 de 1996 (Estatutaria de la Administración de Justicia), estableció, en su artículo 13 que cuando los asuntos que se deban ventilar ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo sean conciliables, siempre constituirá requisito de procedibilidad de las acciones a) de nulidad y restablecimiento del derecho, b) de reparación directa y c) de controversias contractuales, el adelantamiento previo del trámite de la conciliación extrajudicial.

Dicha instancia extrajudicial, de conformidad con lo regulado por el artículo 23 de la Ley 640 de 2001, es de competencia exclusiva de los agentes del Ministerio Público asignados ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, representados por los Procuradores Delegados ante el Consejo de Estado y por los Procuradores Judiciales para Asuntos Administrativos distribuidos en todo el territorio nacional.

1. Publicada en el Diario Oficial 47.240 del 22 de enero de 2009.



La Administración a mi cargo propenderá porque la importante competencia que nos ha sido asignada por el legislador en dicha materia, se cumpla con la debida celeridad, eficacia y oportunidad.

Será propósito de mi gestión el fortalecimiento de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, no sólo frente a controversias de naturaleza civil, comercial y de familia, en las que también el Ministerio Público actúa como conciliador sino, también, en relación con los asuntos de lo contencioso administrativo, teniendo en cuenta los múltiples beneficios que el uso de dicho mecanismo comporta, entre los que se destacan: (i) el ahorro patrimonial a favor de las entidades y organismos estatales; (ii) la contribución a la descongestión de la administración de justicia, y (iii) la efectiva protección y garantía de los derechos ciudadanos.

Alejandro Ordóñez Maldonado

Procurador General de la Nación



Preguntas frecuentes en relación con la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo

1. ¿Qué es la conciliación?

La conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos por medio del cual dos o más personas gestionan la solución directa de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado (diferente al juez) denominado conciliador.²

2. ¿Qué es la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo?

La conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo es un mecanismo de solución de los conflictos entre los particulares y el Estado, la cual debe, obligatoriamente³, adelantarse ante un agente del Ministerio Público como requisito de procedibilidad, antes de presentar una demanda de nulidad y restablecimiento, de reparación directa o sobre controversias contractuales, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en asuntos de naturaleza conciliable.

3. ¿Cuáles son las características de la conciliación?

Las características esenciales⁴ que informan la conciliación son las siguientes:

- a) La conciliación es un mecanismo alternativo útil para la solución de los conflictos.
- b) Es un instrumento de autocomposición de un conflicto, por la voluntad concertada o el consenso de las partes.
- c) La conciliación extrajudicial constituye una actividad preventiva, en la

2. Ver artículo 64 de la Ley 446 de 1998

3. Ver artículo 13 de la Ley 1285 de 2009

4. Ver Sentencia C-160 de 1999



- medida en que busca la solución del conflicto antes de acudir a la vía procesal.
- d) El conciliador (agente del Ministerio Público), no interviene para imponer a las partes la solución del conflicto en virtud de una decisión autónoma e innovadora; sin embargo, el acuerdo conciliatorio requiere aprobación judicial.
 - e) La conciliación tiene un ámbito que se extiende a todos aquellos conflictos susceptibles, en principio, de ser negociados, o en relación con personas cuya capacidad de transacción no se encuentre limitada por el ordenamiento jurídico.
 - f) La conciliación es el resultado de una actuación que se encuentra reglada por el legislador.

4. ¿Qué significa agotar el requisito de procedibilidad para poder acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo?

Toda persona natural o jurídica (pública o privada) que considere se le ha causado un daño antijurídico con ocasión de la expedición de un acto administrativo particular o de la ocurrencia de un hecho, una omisión o una operación administrativa o de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de un contrato estatal, debe intentar, obligatoriamente, la celebración de un acuerdo conciliatorio de las controversias existentes con las entidades u organismos de derecho público o con el particular que ejerza funciones públicas, antes de presentar la respectiva demanda encaminada a obtener una pretensión económica.⁵

5. ¿Cuándo se considera cumplido el requisito de procedibilidad?

El requisito de procedibilidad se entenderá cumplido cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre el acuerdo o cuando vencido el

5. Ver artículo 13 de la Ley 1285 de 2009



término previsto, es decir, 3 meses⁶ contados a partir de la presentación de la solicitud, la audiencia no se hubiere celebrado por cualquier causa; en este último evento, se podrá acudir directamente a la jurisdicción con la sola presentación de la solicitud de conciliación.

Con todo, podrá acudirse directamente a la jurisdicción cuando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la presentación de la demanda, se manifieste que se ignora el domicilio, el lugar de habitación y el lugar de trabajo del demandado, o que este se encuentra ausente y no se conoce su paradero.⁷

6. ¿Ante quién debe presentarse la solicitud de conciliación extrajudicial?

La solicitud puede presentarse de manera individual o conjunta por los interesados, que bien pueden ser personas naturales o personas jurídicas públicas o privadas. Dicha solicitud de conciliación debe dirigirse a los procuradores judiciales que desempeñan sus funciones de intervención ante los jueces o tribunales administrativos competentes para aprobar la respectiva conciliación. En las ciudades donde exista más de un procurador judicial para asuntos administrativos, el asunto se someterá a reparto.

Si la controversia es de competencia del Consejo de Estado en única instancia, el trámite conciliatorio estará a cargo del procurador delegado que actúe ante la sección competente para conocer del asunto.

7. ¿Se requiere abogado para presentar la solicitud de conciliación?

En aras de la protección de los derechos de las personas involucradas en el conflicto, la ley establece que en la conciliación extrajudicial en asuntos de lo

6. Ver inciso primero del artículo 20 de la Ley 640 de 2001.

7. Ver artículo 35 de la Ley 640 de 2001.



contencioso administrativo, las partes deben estar representadas por abogado, quien deberá concurrir, a las audiencias que se lleven a cabo.⁸

8. ¿Qué requisitos debe cumplir la solicitud de conciliación?

La solicitud debe contener los siguientes requisitos⁹:

- a. La designación del funcionario a quien se dirige;
- b. La individualización de las partes y de sus representantes si fuere el caso;
- c. Las diferencias que se quieren conciliar y los hechos en que se fundamentan;
- d. La relación de las pruebas que se acompañan y de las que se harían valer en el proceso;
- e. La demostración del agotamiento de la vía gubernativa, a través del acto expreso o presunto, cuando ello fuere necesario;
- f. La estimación razonada de la cuantía de las aspiraciones;
- g. La manifestación, bajo la gravedad del juramento, de no haber presentado demandas o solicitudes de conciliación con base en los mismos hechos;
- h. La indicación del lugar para que se surtan las notificaciones, y
- i. La firma del solicitante o solicitantes.
- j. La copia llevada a la convocada con el sello de recibido.

Nota: Antes de radicar la solicitud de conciliación ante el agente del Ministerio Público debe radicarse una copia de la misma, en la entidad involucrada en la controversia a efectos de que esté enterada del trámite conciliatorio que se pretende adelantar.

8. Ver parágrafo 3 del artículo 1 de la Ley 640 de 2001.

9. Ver artículo 6 del Decreto 2511 de 1998.



9. ¿En la solicitud de conciliación debe especificarse el tipo de acción a presentar en caso de no concertar el acuerdo conciliatorio?

Además de los requisitos anteriores, teniendo en cuenta que los términos de caducidad son diferentes para cada una de las acciones¹⁰ y que por mandato legal no puede conciliarse cuando la correspondiente acción haya caducado, en la solicitud se debe precisar cuál es la acción que en caso de no llegarse a acuerdo, eventualmente se ejercería.¹¹

10. ¿Qué pasa cuando falta alguno de estos requisitos?

No se puede rechazar inicialmente la solicitud por ausencia de cualquiera de los requisitos anteriores¹². En este evento, el agente del Ministerio Público para Asuntos Administrativos informará a los interesados, sobre la falta de alguno de ellos, para que subsane la omisión a más tardar el día de la audiencia.

Si durante el trámite de la audiencia se observa que no es procedente la conciliación, se dejará constancia en el acta y se devolverán los documentos aportados por los interesados.

11. ¿Quién debe hacer la citación a la audiencia?

La citación a la audiencia la hace el agente del Ministerio Público ante quien se realice el trámite. El agente del Ministerio Público al avocar el conocimiento de la solicitud de conciliación, admitirá el trámite conciliatorio si está ajustado a derecho y formulará la correspondiente citación.

10. Se refiere a las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, de reparación directa y la de controversias contractuales.

11. Ver artículo 136 del Código Contencioso Administrativo

12. Ver párrafo del artículo 6° del Decreto 2511 de 1998.



12. ¿Qué pasa cuando el agente del Ministerio Público no es competente por el factor territorial o por la naturaleza del asunto?

En caso de que el agente del Ministerio Público no resulte competente para conocer de la conciliación extrajudicial en razón del factor territorial o por la naturaleza del asunto, lo remitirá al agente del Ministerio Público que tenga atribuciones para el efecto.

13. ¿Qué asuntos son susceptibles de conciliación?

Las personas jurídicas de derecho público pueden conciliar extrajudicialmente, total o parcialmente, sobre conflictos de carácter particular y contenido económico de que pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85¹³ (nulidad y restablecimiento del derecho), 86¹⁴ (reparación directa) y 87¹⁵ (controversias contractuales) del Código Contencioso Administrativo.

14. ¿Qué asuntos no son susceptibles de conciliación?

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 8° de la Ley 640 de 2001, es deber del conciliador velar porque no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, así como los mínimos e intransigibles. De

13. Art. 85: Acción de nulidad y restablecimiento del derecho: Toda persona que se crea lesionada en un derecho amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La misma acción tendrá quien pretenda que le modifiquen una obligación fiscal, o de otra clase, o la devolución de lo que pagó indebidamente.

14. Artículo 86: Acción de Reparación Directa: La persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño cuando la causa sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de un inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa.

15. Artículo 87: De las controversias contractuales: Cualquiera de las partes de un contrato estatal podrá pedir que se declare su existencia o nulidad y que se hagan las declaraciones, condenas o restituciones consecuenciales, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento y que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios y que se hagan otras declaraciones y condenas.



igual forma, no procederá la conciliación cuando haya operado el fenómeno de la caducidad¹⁶ o el acuerdo verse sobre conflictos de carácter tributario.¹⁷

15. ¿Qué ocurre si el conflicto no es conciliable?

Cuando el agente del Ministerio Público determine que el conflicto, por su naturaleza jurídica, no es transigible, desistible o conciliable, expedirá dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la presentación de la solicitud de conciliación, una constancia¹⁸ con el siguiente contenido:

- a) Lugar y fecha de presentación de la solicitud de conciliación.
- b) Fecha en la que es expedida la constancia.
- c) Objeto de conciliación (partes, pretensiones y cuantía).
- d) Razones de derecho que motivan que el conflicto no es conciliable.
- e) Firma del conciliador.

Junto con la constancia se devolverán los documentos aportados por los interesados y para mayor seguridad se guardará copia de la solicitud y anexos en el archivo respectivo del agente del Ministerio Público.

16. ¿Si el conflicto es conciliable qué debe hacer el agente del Ministerio Público?

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, el agente del Ministerio Público citará a los interesados (las partes y quienes en

16. Ver artículo 81 de la Ley 446 de 1998.

17. El párrafo 2 del de la Ley 446 de 1998 estipula que no puede haber conciliación en los asuntos que versen sobre conflictos de carácter tributario. (subraya fuera de texto)

18. De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con el artículo 19 del Decreto 30 de 2002.



su criterio deban asistir), para que concurran a la audiencia de conciliación el día y la hora que señale. La fecha de la audiencia no puede superar los 20 días hábiles siguientes a la fecha de la citación.¹⁹

17. ¿Qué pasa si la solicitud incluye asuntos conciliables y no conciliables?

Si en la solicitud se presentan pretensiones sobre asuntos conciliables y no conciliables, el agente del Ministerio Público expedirá constancia al interesado respecto de los asuntos no conciliables, como se indicó arriba; y respecto de la parte conciliable, el agente del Ministerio Público deberá citar a las partes para realizar la respectiva audiencia de conciliación.

18. ¿Cómo debe comunicarse la citación a la audiencia de conciliación?

La citación a la audiencia debe comunicarse a las partes por el medio que el agente del Ministerio Público considere más expedito y eficaz (mail, teléfono, fax, telegrama), indicando brevemente el objeto de la conciliación e incluyendo la mención a las consecuencias jurídicas de no comparecer a la audiencia.²⁰

19. ¿Qué ocurre ante la imposibilidad justificada de asistir a la audiencia en la fecha programada?

Cuando circunstancias constitutivas de fuerza mayor impidan a alguno de los interesados acudir a la correspondiente sesión, deberá informarlo así a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que debía celebrarse la audiencia.

19. Ver artículo 7 del Decreto 2511 de 1998.

20. Ver artículo 20 de la Ley 640 de 2001



20. ¿Qué ocurre con el trámite de conciliación cuando se presenta la inasistencia de las partes?

Si hecha la citación para la audiencia ambas o una de las partes no se comparece y no justifica su inasistencia el agente del Ministerio Público dará por agotada la etapa conciliativa.

21. ¿Cuáles son las consecuencias de la inasistencia no justificada?

Si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos.²¹

Igualmente, cuando deba surtir la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad²² y se instaure la demanda judicial, el juez impondrá multa a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia. Esta multa se impondrá hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes en favor del Consejo Superior de la Judicatura.

22. ¿Cómo se desarrolla la audiencia de conciliación?

Fijada la fecha para celebrar la respectiva diligencia y previa citación de los interesados, por parte del agente del Ministerio Público, se lleva a cabo la audiencia de conciliación “bajo la Dirección -personal e indelegable- del Agente del Ministerio Público”. El desarrollo de la audiencia será en los siguientes términos:

21. Ver artículo 22 de la Ley 640 de 2001

22. Ver artículo 35 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con el artículo 42A (nuevo) de la Ley 270 de 1996.



- a) El agente del Ministerio Público dirigirá libremente el trámite de la conciliación guiado por los principios de imparcialidad, equidad, justicia y legalidad.
- b) La intervención activa del Ministerio Público en las conciliaciones extrajudiciales, le obliga incluso a proponer fórmulas de acuerdo cuando encuentre estructurados los elementos que dan lugar a la responsabilidad administrativa, así como a solicitar al Comité de Conciliación que reconsidere sus decisiones cuando a ello haya lugar.²³
- c) El agente del Ministerio Público concederá el uso de la palabra a cada una de las partes por el término que considere necesario, para la debida exposición de los hechos alegados y sus pretensiones.
- d) Los interesados justificarán sus posiciones con los medios de prueba que se acompañaron a la solicitud de conciliación o que se presenten en el curso de la audiencia. El agente del Ministerio Público podrá solicitar que se alleguen nuevas pruebas o se complementen las presentadas por las partes con el fin de establecer los presupuestos de hecho y de derecho para la conformación del acuerdo conciliatorio.
- e) Si los interesados no plantean fórmulas de arreglo, el Agente del Ministerio Público podrá proponer las que considere procedentes para la solución de la controversia, las cuales pueden ser acogidas o no por las partes.

23. ¿Deben las partes y su apoderado asistir a la audiencia de conciliación?

En materia de lo contencioso administrativo el trámite conciliatorio, desde la misma presentación de la solicitud, debe hacerse por medio de abogado quien deberá concurrir, a las audiencias que se lleven a cabo. Sin embargo, resulta conveniente que las partes que han convocado a entidades y organis-

23. Ver Corte Constitucional, Sentencia C-111 de 1999.



mos de derecho público asistan a la audiencia con miras a que precisen los supuestos fácticos y jurídicos que dan lugar a la controversia.²⁴

24. ¿Cómo está regulado el tema de las pruebas en la conciliación extrajudicial?

Las pruebas deben aportarse con la solicitud de conciliación.

Durante la celebración de la audiencia de conciliación extrajudicial los interesados podrán aportar las pruebas que estimen pertinentes. Sin embargo, el agente del Ministerio Público podrá solicitar que se alleguen nuevas pruebas o se complementen las presentadas por las partes con el fin de establecer los presupuestos de hecho y de derecho para la conformación del acuerdo conciliatorio.

Las pruebas tendrán que aportarse dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a su solicitud. Este trámite no dará lugar a la ampliación del término de suspensión de la caducidad de la acción previsto en la ley. Si agotada la oportunidad para aportar las pruebas, la parte requerida no ha aportado las solicitadas, se entenderá que no se logró el acuerdo.²⁵

25. ¿Cómo se deben aportar las pruebas en el trámite conciliatorio?

Las partes deben aportar en original o en copias auténticas, las pruebas que sustenten los presupuestos de hecho y de derecho para la conformación del acuerdo conciliatorio.

24. Ver párrafo 2 del artículo 1 de la Ley 640 de 2001.

25. Ver artículo 25 de la Ley 640 de 2001.



26. ¿Qué ocurre si se llega a un acuerdo conciliatorio?

Se elabora un acta que debe contener los siguientes aspectos:

- a) La identificación de quienes intervinieron en la audiencia.
- b) Los hechos.
- c) El objeto de la conciliación (pretensiones).
- d) Las propuestas presentadas por el Ministerio Público.
- e) El contenido, extensión y modalidades del acuerdo logrado manifestando en forma clara, expresa y determinada las obligaciones a cargo de cada una de las partes, con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.²⁶
- f) Las consideraciones del agente del Ministerio Público acerca del acuerdo al que llegaron las partes.
- g) La firma de quienes intervinieron en la audiencia.

27. ¿Cuáles son los efectos del acuerdo conciliatorio?

El acta de acuerdo conciliatorio total o parcial adelantado ante el agente del Ministerio Público y el correspondiente auto aprobatorio debidamente ejecutoriado, prestarán mérito ejecutivo y tendrán efecto de cosa juzgada.²⁷

28. ¿Qué ocurre si el acuerdo es parcial?

Si el acuerdo es parcial se dejará expresa constancia de ello, precisando los puntos que fueron materia de arreglo y aquellos que no lo fueron, advirtiendo a los interesados su derecho de acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo para demandar lo que no fue objeto de acuerdo.

26. Artículo 1° de la Ley 640 de 2001.

27. Artículo 66 de la Ley 446 de 1998.



29. ¿Qué ocurre si no fue posible celebrar el acuerdo?

Si no fuere posible acuerdo alguno, el agente del Ministerio Público expedirá la correspondiente constancia en la que se manifieste la imposibilidad de acuerdo y devolverá a los interesados la documentación aportada. También en este evento, resulta importante que se deje expresa constancia del objeto de la solicitud de conciliación y de la fecha en que se radicó, toda vez que solo así el Juez o Corporación podrá determinar con exactitud si se agotó o no el requisito de procedibilidad respecto de todas las pretensiones.

La audiencia es susceptible de suspensión por solicitud expresa de ambas partes, siempre que el agente del Ministerio Público encuentre elementos de juicio que le permitan inferir que en el caso concreto existe ánimo conciliatorio.²⁸

30. ¿El acuerdo conciliatorio tiene control de legalidad?

El agente del Ministerio Público debe remitir al Juez o Corporación competente las actas contentivas de conciliaciones judiciales, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la celebración de la audiencia, a fin de que se verifique el respectivo control y se apruebe o impruebe el acuerdo al que llegaron las partes.

31. ¿Qué ocurre si el agente del Ministerio Público no comparte el acuerdo celebrado entre los interesados?

Si el agente del Ministerio Público no está de acuerdo con lo conciliado por los interesados, por considerarlo contrario al ordenamiento jurídico, lesivo para el patrimonio público o porque no existen las pruebas en que se fundamenta, así lo observará durante la audiencia y dejará expresa constancia de ello en el acta.

²⁸. Artículo 10 del Decreto 2511 de 1998.



La autoridad judicial improbará el acuerdo conciliatorio cuando la respectiva acción haya caducado²⁹, cuando no se hayan presentado las pruebas necesarias, cuando el acuerdo sea violatorio de la ley o resulte lesivo para el patrimonio público.³⁰

32. ¿Desde cuándo opera y cuál es el término de suspensión de la caducidad de las acciones contencioso administrativas?

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 640 de 2001³¹, la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho ante los agentes del Ministerio Público para asuntos de lo contencioso administrativo suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta:

- a) Que se logre el acuerdo conciliatorio, o
- b) Se registre el acta de conciliación en los casos en que este trámite sea exigido por la ley, o
- c) Se expidan las constancias a que se refiere el artículo 2° de la Ley 640 de 2001, o
- d) Se venza el término de tres (3) meses contados a partir de la presentación de la solicitud, **lo que ocurra primero**.

Esta suspensión opera por una sola vez y es de carácter improrrogable. Pero ha de advertirse que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 640 de 2001, si el acuerdo conciliatorio es improbadado por el Juez o Magistrado, "el término de caducidad suspendido por la presentación de la solicitud de conciliación se reanuda a partir del día siguiente hábil al de la ejecutoria de la providencia correspondiente".³²

29. Artículo 81 de la Ley 446 de 1998.

30. Artículo 73 de la ley 446 de 1998.

31. Ver artículo 21 de la Ley 640 de 2001.

32. Ver en el párrafo 2° del artículo 37.



33. ¿Dónde pueden radicarse las solicitudes de conciliación extrajudicial?

En la ciudad de Bogotá, las solicitudes de conciliación se deben radicar en la Unidad Coordinadora de Procuradurías Judiciales Administrativas de la Procuraduría General de la Nación, inclusive aquellas que deban ser ventiladas ante los Procuradores Delegados ante el Consejo de Estado. En el resto del país, las solicitudes de conciliación se presentarán en la sede de los despachos de los procuradores judiciales para asuntos administrativos o agentes del Ministerio Público asignados para adelantar las conciliaciones, cuyas direcciones se indican a continuación en el Anexo No. 1 de este documento.



Direcciones y números telefónicos de las sedes procuradores judiciales para asuntos administrativos a nivel nacional

PBX: (1) 5878750 nacional³²

Ciudad	Dirección	Teléfono
Bogotá	Unidad Coordinadora Procuradurías Judiciales Administrativas. Procuraduría Primera Delegada ante el Consejo de Estado. Carrera 10 No. 16 – 82, Piso 7º, Edificio Manuel Mejía	Exts.: 14191, 1493, 14123 Fax: 14514
Arauca	Calle 21 No. 18 – 47	(7) 8853310
Armenia	Carrera 14 No. 15-21, Piso 2	(6) 7469753, 7452277, 7469750
Barranquilla	Edificio Gobernación, Oficinas 919 – 910 Calle 40 No.44-39, Edificio Cámara de Comercio	(5) 3512854, Ext.6
Bucaramanga	Palacio de Justicia, Oficina 454 Calle 35 No.19-65, Piso 10 Edificio Banco Popular	(7) 6420041, 6524310
Buenaventura	Carrera. 3ª No. 2-13, Piso 3	(2) 2424005

32. Por medio de este número pueden marcarse todas las extensiones telefónicas de las distintas dependencias de la Entidad.



Ciudad	Dirección	Teléfono
Cali	Calle 11 No. 5 - 54 Oficinas 304 - 305 y 306	Exts. 22504, 22505, 22104
Cartagena	Edificio Banco Agrario Piso 2 Calle de la Chichería No. 38 -68	Exts. 55502 -03
Cúcuta	Palacio Nacional, Avenida 3a Calle 3ª – Oficina 318	(7)5719442, 5719872, 5713852
Florencia	Carrera 9 No. 8–51 Barrio El Prado Carrera 9 No 9-65, Barrio El Prado	(8) 4347779, 4340964
Ibagué	Carrera 2 No. 11-89, Piso 2 Calle 11 No. 3-16 Oficina 708	Ext. 84505 (8) 2633533 Fax: (8) 2610808
Manizales	Carrera 23 No. 21 – 54, Oficina 709 Palacio Nacional Calle 22 No. 22-26 Piso 3 Edificio del Comercio	(6)8812108, 8807009
Medellín	Calle 49 No. 51 - 52 Piso 6 Carrera 56 A No. 49 A 30 Procuraduría Regional de Antioquia	(4) 5136235



Ciudad	Dirección	Teléfono
Montería	Calle 28 No. 4 - 21 Edificio Florisan Oficina 304 Calle 25 No. 6-81 Procuraduría Regional	(4) 7827743, 7821881, 7827743, 7821881
Neiva	Calle 7 No. 3 - 67 Edificio Banco Popular Oficina 507 Carrera 5 No. 21-38	Ext. 82507 (8) 8710018, 8710040
Pasto	Carrera 25 No. 17 – 49, Edificio de la Beneficencia	Ext. 25101, 25103
Pereira	Carrera 7 Bis No. 18 B- 31, Piso 6	Ext. 22505 Fax: (6) 7239086, 3354853
Popayán	Calle 4 No. 0 – 83 Calle 3 No. 3-60, P Procuraduría Regional del Cauca	(2) 8240979, Ext. 23500 (2) 8244823, 8244566, 8240979
Quibdó	Edificio Banco Popular - Piso 2	(4) 6716003
Riohacha	Carrera 15 No. 14 C-80	Ext.: 58504
Santa Marta	Calle 15 No. 4 -81 Piso 6, Edificio del Café Calle 15 No. 3 -25 Oficina 304	(5) 4329300



Ciudad	Dirección	Teléfono
Sincelejo	Carrera 17 No. 22 - 48 Oficina 302	(5) 811436
Tunja	Carrera 10 No. 21 - 15, Oficina 302, Edificio Camol Calle 21 No. 10 -76	Ext.: 81508
Valledupar	Edificio Caja Agraria - Piso 5 Calle 16 No. 9 - 30 Piso 6	Exts.: 56112, 56500
Villavicencio	Carrera 31 No. 38 - 41 Oficina 201 Calle.38 No. 30A-31 Piso 2. Edificio Banco Popular	(3) 6610245, 6623903

